

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Los trabajos que integran el objeto contractual consisten en la realización de las obras contempladas en el Proyecto Básico y de Ejecución para la mejora de la eficiencia energética del campo de golf en el Parque Deportivo “La Garza”, redactado por el ingeniero agrónomo Luis Cornejo Hermosín, a realizar en el Parque Deportivo de la Garza, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

| | |
|--------------------------------|--|
| EXPEDIENTE : | CONTR/2025/161255 (24OJA01006) |
| TÍTULO: | Obras del Proyecto Básico y de Ejecución para la mejora de la eficiencia energética del campo de golf en el Parque deportivo “La Garza”. |
| LOCALIDAD : | Linares (Jaén) |
| CÓDIGO CPV¹: | 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas |

ANTECEDENTES

El Parque Deportivo de La Garza situado en la Crta. De La Fernandina km 4,5 de Linares (Jaén), conocido como Parque Deportivo La Garza, es de titularidad de la Junta de Andalucía y está recogida en el Inventario Bienes de la Comunidad Autónoma con los números de Inventario y Activo Fijo siguientes:

| ACTIVO FIJO | Nº INVENTARIO |
|--------------|---------------|
| 211000001049 | 2000003738 |

El sistema de riego del campo de golf del Parque Deportivo La Garza (en adelante, PDLG) no es nada eficiente en el uso de los recursos energéticos e hídricos debido a su obsolescencia, y es insuficiente en su dimensión para regar adecuadamente las superficies de juego. Los lagos para el almacenamiento de agua de riego no están impermeabilizados y tampoco tienen una capacidad adecuada que ofrezcan margen de seguridad para el riego en caso de interrupción en el suministro de agua.

Es por ello que los trabajos en los que consiste fundamentalmente la ejecución de las obras son:

- Mejorar la eficiencia energética de la instalación del campo de golf existente, reduciendo el consumo eléctrico de la misma sustituyendo el sistema de riego actual por otro más eficiente.
- Reducir la emisión de CO₂ de la instalación del campo de golf, mejorando los elementos de almacenamiento de agua y la cubierta de césped sobre la que se desarrolla el juego.

Respecto a las especies cespitosas establecidas de forma predominante como superficie de juego, son todas de clima frío (en adelante C3), por lo que incurren en mayores consumos de agua que las de clima cálido (en adelante C4). También, las especies C3 conllevan mayores costes de mantenimiento (lo que conlleva una mayor emisión de CO₂) al no detener su ciclo de crecimiento a lo largo del año (las especies C4 entran en dormancia o latencia durante el invierno, no siendo necesario segarlas, regarlas, abonarlas, etc.).

¹ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO | | 11/04/2025 12:56:13 | PÁGINA: 1 / 10 |
| VERIFICACIÓN | NjyGw3Dy4EDIKggNJRC5lxQe8rAfa2 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Con el objetivo de garantizar que unas infraestructuras obsoletas no impidan la optimización de recursos energéticos e hídricos, y que a su vez se mejore la calidad del campo de golf desde un punto de vista funcional, se definen las soluciones adoptadas en el proyecto para la modernización y actualización de diferentes infraestructuras y elementos del campo de golf encaminados a maximizar la conservación de la energía y el agua mediante unos sistemas modernos y eficientes. A su vez, la solución adoptada va encaminada a promover la sostenibilidad medioambiental, económica y social en el PDLG, además de permitir una mejorar la calidad del campo de golf desde el punto de vista golfístico.

Para llevar a cabo estas actuaciones se ha redactado el Proyecto Básico y de Ejecución para la mejora de la eficiencia energética del campo de golf en el Parque deportivo “La Garza”, en Linares (Jaén), que cuenta con informe de supervisión favorable de fecha 5 de junio de 2024, además de Resolución de la Secretaría General Técnica aprobando el proyecto el 5 de junio de 2024.

El importe de las actuaciones recogidas en el proyecto asciende a las cantidades siguientes:

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Importe total (IVA excluido): | 1 800 198,09 € |
| Importe del IVA: | 378 041,60 € |
| Importe total (IVA incluido): | 2 178 239,69 € |

Anualidades (IVA incluido)

| Año | Importe | Partida Presupuestaria |
|------|----------------|--------------------------------------|
| 2025 | 200 000,00 € | 1900010091 G/46A/63200/00 2024001111 |
| 2026 | 1 978 239,69 € | 1900010091 G/46A/63200/00 2024001111 |

El plazo total de la obra, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al contratista por vicios ocultos de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la LOE y el Código Civil, será:

| | |
|------------------------------|--|
| Plazo total (en meses): | Nueve (9) MESES. El plazo se computará desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 LCSP. El plazo no será susceptible de prórroga salvo en los casos debidamente justificados conforme al artículo 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre y demás legislación vigente. |
| Plazos parciales (en meses): | NO PROCEDE |

El objeto del presente contrato es, por tanto, determinado e idóneo para las necesidades que se pretenden licitar.

En función de las características de la obra definidas en el proyecto y en base al artículo 232 de la LCSP, las obras se definen como de reforma.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La tramitación del expediente será ordinaria sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Se cumplen los requisitos del artículo 156 de la LCSP y no se considera necesaria la inclusión de criterios sujetos a juicio de valor con objeto de que estén garantizados los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y por la concreta definición de las soluciones constructivas recogidas en el proyecto, las ofertas que se reciban pueden ser valoradas con criterios cuantificables mediante fórmulas.

Dado el importe previsto de las obras, inferior al límite actual establecido (para el valor estimado del contrato), en 1 800 198,09 €, el procedimiento de contratación NO estará sujeto a regulación armonizada.

Para ello, se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 26 de julio de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/102). *Actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025.*

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES:

| Clasificación según RD 773/2015 | | |
|---------------------------------|------------|-----------|
| Grupo | Subgrupo | Categoría |
| E | E-7 | 4 |
| K | K-6 | 4 |

Al ser el valor estimado del contrato > 500 000,00 euros, **la clasificación será obligatoria.**

No será necesaria la justificación de una habilitación empresarial o profesional específica.

A efectos de justificar la solvencia técnica, el periodo para tener en consideración las obras realizadas será de 10 años.

Se amplía el periodo para tener en consideración las obras realizadas a 10 años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y, por lo tanto, se considera necesario tener en consideración las obras efectuadas más de cinco años antes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

Por todo ello se considera justificado contemplar las obras realizadas en un periodo de 10 años.

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la LCSP. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del empresario que se exigen, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

Al ser el valor estimado del contrato > 500. 00,00 euros, **la clasificación será obligatoria** y por lo tanto, la presentación del certificado de clasificación administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica.

No obstante, en su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica por el medio o los medios que se señalan a continuación de forma acumulativa:

1. Relación de las obras ejecutadas en los últimos diez años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El periodo para tener en consideración las obras realizadas será el de los diez últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **2 000 000,00** euros.

2. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras, así como de los técnicos encargados de la misma:

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato se considera que el responsable o responsables de las obras deben reunir las siguientes características:

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de CINCO años.

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato el personal técnico asignado con carácter permanente a la obra debe reunir las siguientes características:

| Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra: | | | |
|--|------------|------------|-------------|
| Puesto y nº de personas: | Titulación | Antigüedad | Experiencia |
| | | | |

| | | | |
|------------------|---|--|---|
| JEFE DE OBRA (1) | Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas | Mínimo 5 años de ejercicio profesional | 2 obras de al menos 1 millón de euros de Presupuesto de Ejecución Material actuando como Jefe de Obra |
|------------------|---|--|---|

Se establece que 5 años de antigüedad en la titulación requerida es adecuada a la complejidad del presente contrato y garantizará un adecuado nivel de competencia. Se considera que para una obra de remodelación integral de un parque deportivo de valor estimado de 1 800 198,09 € se requieren unos conocimientos en el desempeño de las labores y obligaciones de la jefatura de obra que necesitan de al menos cinco años para su adquisición. Por otra parte, para la experiencia requerida se tomará la vida profesional del técnico propuesto y que para garantizar el conocimiento de las técnicas específicas descritas en el proyecto se exigirán la ejecución previa de al menos dos obras de PEM similar de al menos 1 000 000,00 euros. Por lo tanto, se considera razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y fomenta la participación, sin limitarla, de las empresas en la licitación.

En el anexo XV del PCAP se establecerá el modelo de declaración responsable, a suscribir por parte del técnico de la empresa, del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.

Por lo anteriormente expuesto, en los compromisos de adscripción de medios personales suficientes para la ejecución, estos se considerarán como obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Por todo ello, no se le aplicarán penalidades por su incumplimiento (no se permite en ningún caso la no existencia permanente de un jefe de obra con la experiencia exigible durante todo el periodo de ejecución de la obra), sino que será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

De acuerdo con el artículo 87.4 de la LCSP y para no suponer un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA serán proporcionales y vinculados al objeto del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. Para ello, la clasificación exigida será la siguiente:

| Clasificación según RD 773/2015 | | |
|---------------------------------|------------|-----------|
| Grupo | Subgrupo | Categoría |
| E | E-7 | 4 |
| K | K-6 | 4 |

En su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la justificación de:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de

actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:
2 000 000,00 euros.

Los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN se han establecido utilizando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio y con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato, y son los siguientes:

- 1. Proposición económica.** Para establecer una mejor relación calidad/precio conforme a lo establecido en el artículo 145.1 LCSP se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (85 puntos) a la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente, considerándose esta fórmula proporcional la más adecuada para el objeto del contrato ya que la distribución proporcional de los puntos permite la competencia efectiva entre los licitadores y por lo tanto permitirá un ahorro presupuestario y una eficiencia del gasto público.

La fórmula propuesta es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB} \quad \text{siendo,}$$

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

- 2. Ampliación del plazo de garantía.** Se otorgará una puntuación a las propuestas de las personas licitadoras que se comprometan a la ampliación del plazo de garantía, con un límite de 12 MESES. Para otorgar la puntuación se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (10 puntos) a la oferta de las admitidas con una ampliación de 12 meses, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta que no amplíe el plazo de garantía, al considerarla la más adecuada al objeto del contrato, establecida en los anexos correspondientes del PCAP. Este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, **considerando la oferta en su conjunto**, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP.

Importe considerado en el cálculo del ITOE: 5 000,00 €

- 3. Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.** Se propone una puntuación única (5 puntos) y determinada por autorizar a la administración para ajustar las anualidades del contrato en función del ritmo de los trabajos. La puntuación se establecerá en el anexo correspondiente del PCAP.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 202 de la LCSP, se han previsto como CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN las siguientes:

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 1. REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO GENERADA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA OBJETO DE LICITACIÓN.

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO | | 11/04/2025 12:56:13 | PÁGINA: 6 / 10 |
| VERIFICACIÓN | NjyGw3Dy4EDIKggNJRC5lxQe8rAfa2 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

La huella de carbono es un indicador utilizado para cuantificar las emisiones de todos los gases de efecto invernadero asociados a la actividad de organizaciones, individuos, ciclo de vida de los productos, realización de servicios y otros, y poder así determinar su contribución al cambio climático. La huella representa la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos tanto por efecto directo (como puede ser el uso de un vehículo) como indirecto (por ejemplo la energía consumida para iluminación). Con el fin de obtener un dato numérico que permita determinar la situación y evaluar la evolución de una organización, individuo, etc., todos los gases de efecto invernadero producidos son transformados a unidades de dióxido de carbono equivalente. Así, la huella de carbono se expresa en toneladas de CO2 equivalentes. En las obras, este indicador es una herramienta para mostrar el compromiso de responsabilidad social, y un elemento de concienciación para que la ciudadanía lleve a cabo prácticas más sostenibles. Por lo tanto, la determinación de la huella de carbono permite definir objetivos óptimos, políticas de reducción de emisiones más efectivas y acometer iniciativas de ahorro, gracias a un mejor conocimiento de los puntos críticos **produciendo una mejora objetiva y evidente del objeto del contrato.**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, tiene como finalidad la lucha frente al cambio climático y hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. En cumplimiento del artículo 52 y 53 de esta ley se establece la siguiente Condición Especial de Ejecución:

El adjudicatario de las obras estará obligado a la redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra objeto de licitación, redactado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, e incluirá los procesos, actividades y servicios utilizados por la empresa constructora en el desarrollo de la actividad necesaria para la ejecución de las obras, analizando el ciclo de vida previsto y cuantificando las emisiones de (GEI) gases de efecto invernadero, (expresada en toneladas de CO2 equivalente) de todo el ciclo de vida de los productos utilizados en la construcción, y las emisiones previsibles como consecuencia del uso del edificio con ocupación plena. El estudio se basará en la Norma UNE-EN ISO 14064-1. El documento se entregará en el acto de la recepción de obra junto con la documentación final.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 2. INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población, lo cual repercutirá, indirectamente, de forma beneficiosa en el objeto del contrato.

El adjudicatario de las obras procederá a la contratación de DOS (2) PERSONAS DURANTE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS (Contratación de duración mínima de SEIS MESES) para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas.
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO | | 11/04/2025 12:56:13 | PÁGINA: 7 / 10 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw3Dy4EDIKGGNJRC5lxQe8rAfa2 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3).

Se incluyen estas condiciones especiales de ejecución, ya que, dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población.

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Importe total (IVA excluido): | 1 800 198,09€ |
| Importe del IVA: | 378 041,60€ |
| Importe total (IVA incluido): | 2 178 239,69€ |

| | |
|--|-----------------------|
| Importe desglosado: ^{2 3} | |
| <i>COSTES DIRECTOS (Materiales y Maquinaria)</i> | 1 099 568,77 € |
| <i>COSTES DIRECTOS (Mano de Obra)</i> | 341 165,99 € |
| <i>COSTES INDIRECTOS</i> | 72 036,74 € |
| <i>13 % GASTOS GENERALES</i> | 196 660,30 € |
| <i>6 % BENEFICIO INDUSTRIAL</i> | 90 766,29 € |
| <i>21 % IVA</i> | 378 041,60 € |
| TOTAL | 2 178 239,69 € |

| | |
|---|--|
| Valor estimado del contrato: | 1 800 198,09€ |
| Método de cálculo: | Se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, los cuales se encuentran definidos y debidamente desarrollados en el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado, que sirve de base para la licitación de las obras objeto de este contrato. |
| Sistema de determinación del precio: | El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, teniendo en cuenta costes directos como indirectos, incluyendo los costes salariales, de acuerdo con Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA). Banco de precios, por lo que el valor del precio de licitación es una valoración que |

- Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
No serán admitidas aquellas proposiciones económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación de la obra.
- Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

| | |
|----------------------|--|
| | <p>responde fielmente a los costes que el mismo conlleva.</p> <p>El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto aprobado. El PEM es el valor resultante de la suma del valor de las diferentes partidas reflejadas en el proyecto multiplicadas por el precio unitario de cada partida establecido en el proyecto. Estas actuaciones se agrupan en los siguientes capítulos:</p> <p>1 - CAPÍTULO 1: BOMBEO Y LAGOS 555 886,77 € 1.1.- BOMBEO 219 624,44 1.2.- LAGOS 336 262,33</p> <p>2 – CAPÍTULO 2: SISTEMA DE RIEGO 609 253,88 € 2.1.- MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRA CIVIL 96 575,26 2.2.- INSTALACIÓN HIDRÁULICA 415 940,29 2.3.- SISTEMA DE CONTROL DE RIEGO 96 738,33</p> <p>3 – CAPÍTULO 3: GRASSING 303 442,66 € 3.1.- GRASSING 303 442,66</p> <p>4 – CAPÍTULO 4: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD 16 853,21 €</p> <p>5 – CAPÍTULO 5: CONTROL DE CALIDAD 0,00 €</p> <p>6 – CAPÍTULO 6: GESTIÓN DE RESIDUOS 27 334,98 €</p> <p>TOTAL P.E.M. 1 512 771,50€</p> <p>El valor estimado del contrato (VEC) es el valor resultante de sumarle al PEM del proyecto el importe de los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI), establecidos también en el proyecto, de tal forma que el Valor Estimado del Contrato (VEC) coincide con el Presupuesto Base de Licitación sin IVA al no contemplarse modificaciones del contrato al alza y no existir prórrogas ni primas a los contratistas.</p> |
| Revisión de Precios: | No |
| Fórmula | FÓRMULA 541 del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. |

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades, son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes del contrato, ya que se considera que el objeto del contrato no se puede dividir en lotes que constituyan unidades funcionales susceptibles de realización independiente y porque supone una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde un punto de vista técnico y desde un punto de vista operativo la división en lotes representa un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

g) PENALIDADES

No se estima necesario establecer penalidades distintas de las recogidas la LCSP, excepto penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución de redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra, se le aplicará una penalización equivalente al coste de ejecución del citado estudio por un técnico competente ajeno al contrato, valorado en 5 000,00 euros, penalización que se considera proporcional a la gravedad del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP. Esta penalización no tendrá aplicación lineal, ya que el estudio será válido o no, y su penalización será todo o nada. La validez del documento vendrá dada por la firma del técnico competente y el visado colegial.

En el caso de incumplimiento de la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral para la ejecución del contrato, se aplicará una penalización de 60 euros por día de incumplimiento, con un máximo de 15 000,00 euros por cada persona no contratada, importe proporcional al grado de incumplimiento en relación con la duración del contrato.

En todo caso, se deberá realizar un trámite de audiencia al contratista para que formule las alegaciones que estime oportunas, anterior a la aplicación de estas penalidades.

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Ante la necesidad surgida se hace necesario contratar dirección facultativa de las obras necesarias para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con el artículo 21 de la ORDEN de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, se trata de un gasto de inversión destinado a ejecutar unas "Obras de reforma", lo que incrementa el capital público y por lo tanto corresponde a la partida presupuestaria 632.

EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS

F. Javier Barranco Moreno

| | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|---|-----------------|
| FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO | | 11/04/2025 12:56:13 | PÁGINA: 10 / 10 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw3Dy4EDIKGgNJRC5lxQe8rAfa2 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |